



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: Resolución FoNIETP

VISTO la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional y la Resolución del Consejo Federal de Educación 283/2016 y

CONSIDERANDO,

Que la Ley de Educación Técnica Profesional 26.058 en su artículo 52 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional.

Que la Resolución del Consejo Federal 283/16 en su Anexo I, establece la administración y las reglas del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional.

Que en tal sentido la misma Resolución, en su Anexo I:

instituye el Fondo Nacional de Investigaciones de Educación Técnica Profesional (FoNIETP) con el propósito de promover la generación de los conocimientos necesarios para la toma de decisiones en el mejoramiento de la graduación y calidad de la Educación Técnica Profesional (ETP);

establece que los gastos que demanden el financiamiento del FoNIETP y la asistencia técnica, se financiarán con un monto de hasta el 1,5% del Fondo Nacional para la ETP;

dispone que los recursos para investigaciones se asignarán de manera concursable y competitiva, para financiar proyectos de investigación conducidos por investigadores individuales o equipos de investigadores, y;

determina que la administración del FoNIETP y las características de los concursos estarán a cargo del INET.

Asimismo, en el apartado VI de dicha Resolución, aprueba la creación del Área de Gestión de la Información de la ETP con el propósito de gerenciar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de la ETP encomendándole la función de desarrollar estudios e investigaciones, entre otras.

Que el mejoramiento de la calidad de la ETP requiere de la participación actores diversos en la producción de conocimiento y la producción de evidencia para la toma de decisiones.

Que es necesario fortalecer el vínculo entre investigación y políticas públicas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en las facultades conferidas por la Ley 26.058 y el Decreto 1895/02,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer la administración y las reglas del Fondo Nacional de Investigaciones de Educación Técnica Profesional (FoNIETP) que funcionará en el ámbito del Área de Gestión de la Información, con el objetivo de desarrollar investigaciones a fin de proporcionar evidencia para la mejora de la calidad de las políticas públicas de la ETP y sus prácticas institucionales.

ARTICULO 2º: Asignar al FoNIETP el 1% de los recursos correspondientes al Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional.

ARTICULO 3º: Aprobar la estructura organizativa necesaria para la administración del FoNIETP, que como anexo I forma parte de la presente (IF-2016-028-26500-APN-INET#ME).

ARTICULO 4º: El FoNIETP constará de dos componentes, a saber: a) Aportes Económicos para la Investigación, AEI FoNIETP b) Investigaciones INET.

ARTICULO 5º: El FoNIETP apoya el desarrollo de investigaciones sobre Educación Técnica Profesional. Se entiende por investigación a la producción de conocimiento sobre un problema a partir de la elaboración y análisis de evidencia empírica utilizando métodos cuantitativos y/o cualitativos.

ARTICULO 6º: EL FoNIETP elaborará una estrategia de gestión del conocimiento a fin de promocionar y difundir las investigaciones desarrolladas, poniendo a disposición de la sociedad y el sistema político las evidencias y resultados de las mismas.

El FoNIETP adhiere a la corriente de publicación de Acceso Abierto (Open Access) que promueve el acceso equitativo, libre y gratuito a los resultados de investigaciones realizadas con financiamiento público en el marco de la Ley 26899 de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto.

ARTICULO 7º: El INET se reserva los derechos de publicación, distribución y comunicación pública de los productos de las investigaciones por cualquier medio y soporte, sin que el ejercicio de tales derechos le represente beneficio comercial alguno. En caso de publicación, el FoNIETP, en su condición de editor, se encargará de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 8º: El AEI FoNIETP es un estipendio anual fijo que se asignará a personas físicas y/o jurídicas para la realización de un proyecto de investigación. Es no remunerativo, no reintegrable y no constituye una relación laboral.

ARTICULO 9º: Los AEI FoNIETP tienen como objetivo fortalecer perfiles de investigación en ETP y promover la participación de instituciones diversas (públicas, privadas y sin fines de lucro) en la producción de políticas públicas de ETP.

ARTICULO 10º: El AEI FoNIETP constara de dos sub-componentes: AEI individual y AEI institucional.

ARTICULO 11º: Se denomina postulante a la persona o institución que presenta un proyecto de investigación al AEI FoNIETP.

ARTICULO 12°: Se podrán postular al AEI individual las personas mayores de 18 años, con secundario completo y/o titulaciones post- secundarias, argentinos o extranjeros con DNI argentino, avalados por una institución.

ARTICULO 13°: Podrán avalar postulantes individuales las instituciones educativas incorporadas al Registro Federal de Instituciones de ETP, universidades públicas y/o privadas oficialmente reconocidas, centros de investigación públicos o privados, fundaciones, asociaciones civiles, u otras entidades del sector privado sin fines de lucro vinculas con la ETP.

ARTICULO 14°: Se podrán postular al AEI institucional organizaciones públicas y/o privadas con personería jurídica y CUIT, y/o inscriptas en el Registro Federal de Instituciones de ETP. Por ejemplo escuelas secundarias técnicas, centros de formación profesional, institutos de educación superior, universidades públicas y/o privadas oficialmente reconocidas, centros de investigación públicos o privados, fundaciones, asociaciones civiles, u otras entidades del sector privado.

ARTICULO 15°: El FoNIETP podrá establecer un cupo por categorías para asegurar la representatividad del universo de postulantes en la selección de proyectos, por ejemplo, categorías inicial y de perfeccionamiento.

ARTICULO 16°: No podrán presentarse al AEI individual aquellas personas que tengan, al momento de la postulación, relación contractual con el INET y/o Ministerio de Educación de la Nación y/o que hayan sido previamente adjudicatarios de tres AEI individual.

ARTICULO 17°: Los AEI FoNIETP se otorgarán de forma concursable. El INET establecerá a través de una resolución anual las convocatorias y los reglamentos para la aplicación de los mismos, en las cuales se consignarán:

- el cronograma,
- las bases y formularios para la presentación de proyectos,
- los requisitos de postulación,
- los temas a investigar, definidos en función de su relevancia para las políticas públicas de ETP,
- la metodología y criterios de evaluación de los proyectos,
- las condiciones de publicación de los resultados de las investigaciones,
- monto del estipendio anual y cronograma de pagos.

ARTICULO 18°: El proceso de evaluación para la asignación de los AEI FoNIETP tendrá dos instancias: la primera a cargo de un Registro de Evaluadores Externos, la segunda a cargo de un Comité de Evaluación Interno.

ARTICULO 19°: El FoNIETP conformará un Registro de Evaluadores Externos, cuya composición será pública. El evaluador debe tener al menos alguno de los siguientes requisitos para su integración:

- a) contar con antecedentes en gestión pública y/o proyectos de investigación científica y/o actividad docente de grado y/o posgrado.
- b) tener vinculación laboral o profesional con las temáticas de investigación propuestas.

Los evaluadores provendrán, en forma equilibrada, de distintos sectores: académico, social, empresarial y gubernamental.

La evaluación de proyectos constituye una actividad ad-honorem. Los evaluadores externos trabajarán de acuerdo a una grilla de evaluación definida por el INET que será publicada junto a las convocatorias anuales. Cada proyecto debe ser examinado al menos por dos evaluadores externos y en caso de dictámenes contradictorios se acudirá a un tercer evaluador del Registro de Evaluadores Externos.

Los evaluadores están obligados a excusarse en el caso de tener algún conflicto de interés con el proyecto de investigación que le fue asignado. Se entiende por conflicto de interés:

- a) Poseer relación personal o vínculos profesionales con el postulante al AEI FoNIETP o institución aval.
- b) Cualquier otro motivo de índole profesional o personal que afecte la imparcialidad del evaluador.

ARTICULO 20º: El FoNIETP conformará un Comité de Evaluación Interno, que será integrado por el Director Ejecutivo del INET, la Dirección de Formación Profesional, la Dirección de Asuntos Federales, la Secretaría Permanente del CoNETyP y el Área de Gestión de la Información. La función del Comité es brindar una mirada integral sobre la totalidad de los proyectos evaluados susceptibles de recibir un AEI FoNIETP, a fin de garantizar la diversidad de perfiles de los postulantes; de los temas de investigación y de la cobertura territorial.

ARTICULO 21º: Una vez seleccionados los proyectos a través del proceso de evaluación, se abonarán los AEI FoNIETP de acuerdo al cronograma establecido en las convocatorias anuales.

ARTICULO 22º: Los AEI FoNIETP serán rendidos administrativamente a través de la entrega de los informes de investigación parcial y final. Las características de dichos informes serán especificadas en las convocatorias anuales. Su presentación es de estricta responsabilidad de los titulares de los AEI FoNIETP.

ARTICULO 23º: Los proyectos de investigación AEI FoNIETP tendrán una duración máxima de 12 meses, incluyendo la presentación de los informes requeridos.

ARTICULO 24º: El incumplimiento de la presentación de los informes dará lugar a las acciones legales que correspondan, así como a la inhabilitación, para futuras postulaciones, tanto para los AEI individual e instituciones aval, como para el AEI institucional.

ARTICULO 25º: EL FoNIETP recomienda a los adjudicatarios de AEI FoNIETP que, en su condición de autores/as, registren el Informe de Investigación Final, como obra inédita con la finalidad de resguardar su derecho de propiedad intelectual, presentándose en la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Aquellos autores/as que deseen publicar los resultados de su investigación en cualquier medio o soporte deberán solicitar autorización al FoNIETP.

ARTICULO 26º: Las investigaciones INET son proyectos de investigación de hasta 24 meses de duración, definidos por el INET y ejecutados por otras instituciones expertas seleccionadas en forma competitiva.

ARTICULO 27º: Para cada proyecto de investigación definido, el FoNIETP elaborará los términos de referencia, contemplando antecedentes institucionales, actividades y productos, equipo de investigación, presupuesto máximo y modalidad de evaluación.

ARTICULO 28º: El FoNIETP realizará una convocatoria pública para la presentación de propuestas técnicas, en relación a los términos de referencia definidos, e invitará a diferentes instituciones expertas a participar.

ARTICULO 29º: El Comité de Evaluación Interno, cuya integración fue mencionada en el Art. 20 de la presente resolución, puntuará cada propuesta técnica, y seleccionará la institución adjudicataria.

ARTICULO 30º: El FoNIETP y la institución adjudicataria acordarán los cronogramas de trabajo y pagos correspondientes.

ARTICULO 31°: La rendición de las Investigaciones INET se realizará a través de la entrega y aprobación de los productos acordados.

ARTICULO 32°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.